



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 230-2024-MDI/GAyFIG



Independencia, 31 de octubre del 2024

VISTO, el Expediente Administrativo N° 167529-2023, reitera a la entidad la solicitud de pago de Vacaciones Truncas-CTS-bonificaciones adicionales-pago de beneficios sociales y otros, formulado por Peter Walter Huerta Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado “las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”; disposición concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 donde establece que “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, mediante el Artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece que todo servidor tiene derecho al “(...) descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regula por ley o por convenio”, entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada;

Que, el literal d) del Artículo 15° de la Ley N° 28175-Ley Marco del Empleo Público, establece que el “Empleado Público, sin excluir otros que le otorgan la Constitución y la Leyes, tiene derecho a: Descanso Vacacional”;

Que, el Reglamento de la Carrera Administrativa del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Artículo 104°: El servidor que cese en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total mente al por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes (...);

Que, la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, establece que los servidores sujetos al régimen CAS tiene derecho al gozo de treinta (30) días calendarios de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año. Que, la oportunidad del goce de las vacaciones en el régimen CAS, está determinada por las partes, caso contrario la programación es determinada por la entidad contratante a fin de no afectar el derecho del trabajador al goce de su descanso, este se otorga, una vez cumplido el año de la prestación de servicios y sin distinción alguna del personal bajo dicho régimen (servidores, funcionarios, empleados de confianza y directivos);

Que, respecto al pago por Vacaciones Truncas, el Numeral 8.6 del Artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que “Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad”. Por tanto, si el contrato CAS se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el trabajador cuenta con más de un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas, siendo el cálculo proporcional sobre la base del ciento por ciento (100%) de la remuneración que el servidor percibía al momento del cese;

 CODIGO TRAMITE
167529-6

<http://sgdmd.munidi.pe/repo.php?r=5066306p=02283>

Jr. Pablo Patrón N° 257 - Telefax: (043) 422048
Jr. Guzmán Barrón N° 719 - Telef.: (043) 428814

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°230-2024-MDI/GAyF/G

Que, mediante expediente administrativo N°167529-2023, de fecha 01 de noviembre del 2024, el administrado Peter Walter Huerta Mendoza, reitera a la entidad la solicitud de pago de vacaciones truncas-CTS-bonificaciones adicionales-pago de beneficios sociales y otros;

Que, el suscrito es ex trabajador de la Municipalidad Distrital de Independencia, por haber laborado mediante el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento; asimismo, con Contrato Administrativo de Servicio;

Que, con fecha 16 de julio de 2019, se emitió la Resolución Gerencial N° 036-2019-MDI/GAyF/G, de fecha 16 de julio del presente año, donde resuelven: "DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de pago de mis vacaciones truncas, presentada por el administrado PETER WALTER HUERTA MENDOZA, correspondiente del periodo comprendido del 22 de agosto del 2016 hasta el 18 de mayo de 2017, conforme a los fundamentos de la parte analítica de la presente Resolución Gerencia";

Que, pese a que mediante Informe N°16-2019-MDI-GAF/SGRH/SG, de fecha 14 de enero de 2019, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, remite a la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Independencia, el informe técnico de vacaciones truncas del suscrito, quien ha laborado en esta entidad edil, por un periodo días, adjuntando de 08 meses y 06 días adjuntando la respectiva proyección de vacaciones no gozadas, concluyendo la PROCEDENCIA DE LO SOLICITADO y se derive a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto para la respectiva opinión de disponibilidad Presupuestal;

Que, el Sub Gerente de Presupuesto con Informe N° 403-2019- MDI/GPYP/SGP/JAHO, de fecha 26 de febrero del 2019, informa que en el marco de la Ley N° 30879. Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019 y la Directiva N° 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", y demás normas comunica que haciendo la revisión respectiva en el PIA 2019, no se ha programado ningún pago referente a vacaciones truncas, por lo que resulta imposible hacer modificaciones en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA 2019). Al respecto debo manifestar que, la falta de presupuesto no debe ser una excusa válida para la demora o denegar el pago de las vacaciones truncas, ello en razón a que para contratar a un servidor se deben seguir una serie de etapas entre ellas la preparatoria que corresponda asegurarse de que exista disponibilidad presupuestal que permita asumir a la entidad la carga que significaría llevar a cabo la convocatoria y contratar a un trabajador;

Que, en ese sentido, cabe precisar que según el INFORME TÉCNICO N°-2021-SERVIR-GPGSC, lo cual señala textualmente que "La obligación de la entidad de abonar la compensación por vacaciones truncas y/o no gozadas se genera automáticamente al cese del servidor. Dicho cese se configura al término de la designación, contrato o nombramiento, incluso si inmediatamente después el servidor se vuelve a vincular con la entidad bajo el mismo régimen laboral o uno diferente;

Que, mediante Informe Técnico N°83-2024-MDI-GAyF/SGRH/SG de fecha 24 de setiembre del 2024, la Sub Gerencia de Recurso Humanos remite a la Gerencia de Administración y Finanzas opinión técnica respecto al pago de vacaciones truncas del servidor Peter Walter Huerta Mendoza;

Que, luego de una revisión exhaustiva del legajo obrante, se puede evidenciar los siguiente: El Abog. Peter Walter Huerta Mendoza, ha laborado en esta entidad, en el cargo de Ejecutor Coactivo perteneciente a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, bajo la modalidad del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°276 y 1057-CAS;



RESOLUCIÓN GERENCIAL N°230-2024-MDI/GAyF/G

- **Decreto Legislativo N°1057-CAS (Ejecutor Coactivo)**

- Resolución de Alcaldía N°174-2017-MDI. (11/04/2017). Artículo Primero: Designar al Abog. Peter Walter Huerta Mendoza en el cargo de Ejecutor Coactivo – Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de la Municipalidad Distrital de Independencia, en virtud al Contrato Administrativo N°021-2017-MDI con efectividad desde el 20 de marzo del 2017.
- Resolución de Alcaldía N°243-2017-MDI. (23/05/2017). Artículo Primero: Aceptar la renuncia presentado por el Abog. Peter Walter Huerta Mendoza al cargo de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Independencia, con efectividad desde el 18 de mayo del 2017(...).

- **Decreto Legislativo N°276 (Ejecutor Coactivo)**

- Resolución de Alcaldía N°514-2016-MDI. (12/09/2016). Artículo Primero: Designar con eficacia anticipada a partir del 22 de agosto del 2016 al Abog. Peter Walter Huerta Mendoza, en el Cargo de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Independencia con vigencia hasta el 31 de diciembre del 2016.
- Resolución de Alcaldía N°071-2017-MDI. (30/01/2017). Artículo: Aceptar Primero: Disponer, con eficacia anticipada desde el 02 de enero del 2017 hasta el 28 de febrero del 2017, por necesidad de servicios la designación Abog. Peter Walter Huerta Mendoza, en el Cargo de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Independencia

Que, EN TAL SENTIDO, en las resoluciones antes descritos se puede observar que el ex servidor ha laborado en la entidad edil desde el 22 de agosto del 2016 hasta el 28 de febrero del 2017 en el cargo de Ejecutor Coactivo perteneciente a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°276, en tal sentido, SE DEBE RECONOCER POR SEIS(06) MESES CON SEIS (06) DÍAS, de vacaciones trucas en el cargo de Ejecutor Coactivo perteneciente a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°276. Además, en las resoluciones antes descritas se puede observar que el ex servidor ha laborado en la entidad edil desde el 20 de marzo del 2017 hasta el 18 de mayo del 2018 en el cargo de Ejecutor Coactivo perteneciente a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo del Decreto Legislativo N°1057-CAS, en tal sentido, SE DEBE RECONOCER POR CUATRO (04) MESE CON VEINTIOCHO (28) DÍAS, de vacaciones trucas,

Que, en ese sentido, en el supuesto que un servidor bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, no haya gozado de su descanso vacacional en la oportunidad correspondiente (esto es, dentro del año siguiente de haber alcanzado el derecho) esto podrá gozar con posterioridad del periodo de descanso físico acumulado al que tenga derecho siempre que el vínculo laboral con la entidad (dentro del cual se generó derecho) se encuentra vigente. **No obstante, de producirse la extinción del contrato administrativo de servicios, corresponderá el pago de todos los periodos vacacionales pendiente de goce que se registren, así como de las vacaciones trucas de corresponder;**

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849- Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales (vigente desde el 07 de abril de 2012), establecido como uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, régimen CAS- RECAS), *artículo 6 literal f). - hace mención. El Gozar de treinta (30) días calendarios de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año;*



RESOLUCIÓN GERENCIAL N°230-2024-MDI/GAyF/G

Que, mediante Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Artículo 8° del literal 8.6° hace mención *“Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que, a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos, con un mes de labor interrumpida en la entidad”*. Por lo que se aprecia que, la solicitud del recurrente se enmarca dentro de la norma legal aplicable al presente caso y de esta manera resulta PROCEDENTE que se conceda el pago por concepto de vacaciones truncas;

Que, consecuencia corresponde DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de pago de Vacaciones Truncas y aporte a Essalud presentado por el administrado PETER WALTER HUERTA MENDOZA, disponiendo el pago y aporte a su favor por el monto total de S/ 2,268.41 (Dos Mil Doscientos Sesenta y Ocho con 41/100 soles); por el periodo comprendido del 22 de agosto del 2016 hasta el 28 de febrero del 2017 en el cargo de Ejecutor Coactivo perteneciente a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, bajo la modalidad de Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°276, y desde el 20 de marzo del 2017 hasta el 18 de mayo del 2017, en el cargo de Ejecutor Coactivo perteneciente a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, bajo la modalidad de Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°1057-CAS;

Que, mediante Informe N°602-2024-MDI/GAyF/SGC, de fecha 18 de octubre del 2024, la Sub Gerencia de Contabilidad, informa que el Sr. Peter Walter Huerta Mendoza, no cuenta con rendiciones pendientes de gastos de viáticos y encargos internos a la fecha del presente documento;

Que, con Informe N°656-2024-MDI/GAyF/SGLyGP/UGPMYEM/I, con fecha 24 de octubre del 2024, la Unidad de Gestión Patrimonial, Maestranza y Equipo Mecánico, indica que de conformidad a las funciones y atribuciones, otorga la conformidad de NO ADEUDO de bienes patrimoniales después de la revisión del acervo documentario que existe en dicha unidad, comprendido de 20 de marzo del 2017 hasta el 18 de mayo del 2018;

Que, la Sub Gerente de Presupuesto a través del Informe N°1989-2024-MDI/GPyP/SGP, con fecha 03 de octubre del presente año, que luego de haber revisado el Marco Presupuestal concluye que a la fecha NO SE CUENTA CON DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA ATENDER A LO SOLICITADO, siendo necesario indicar que, será atendido en cuanto exista disponibilidad financiera; es decir, está sujeto a la recaudación del rubro 08; impuestos municipales y 09; recursos directamente recaudados que respalda a la disponibilidad financiera; Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N°097-2023-MDI y el Art. 82°, literal t) del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Independencia, concordante con el Art. 85°, numeral 85.3 del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de pago de Vacaciones Truncas y aporte a Essalud presentado por el administrado PETER WALTER HUERTA MENDOZA, disponiendo el pago y aporte a su favor por el monto total de S/ 2,268.41 (Dos Mil Doscientos Sesenta y Ocho con 41/100 soles); por el periodo comprendido del 22 de agosto del 2016 hasta el 28 de febrero del 2017 en el cargo de Ejecutor Coactivo perteneciente a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, bajo la modalidad de Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°276, y desde el 20 de marzo del 2017 hasta el 18 de mayo del 2017, en el cargo de Ejecutor Coactivo perteneciente a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, bajo la modalidad de Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°1057-CAS; conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución gerencial. =====

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°230-2024-MDI/GAyF/G

ARTÍCULO 2°.- DEJAR SIN EFECTO LEGAL la Resolución Gerencial N°036-2019-MDI/GAYF/G, de fecha 16 de julio del 2019, y todo acto administrativo y/o disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución, debiendo de subsistir el Expediente Administrativo que dieron origen a la resolución antes mencionado.

ARTÍCULO 3°.- PROCEDASE al cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, previa disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo por la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Independencia a la interesada, para su conocimiento y fines pertinentes con las formalidades establecidas del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. =====

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR a la sub gerencia de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en la página institucional, para conocimiento general.

Regístrese, Notifíquese, Cúmplase y Archívese.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

LIC. AJM. FLOR DE MARIA PADILLA ROMERO
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

FdMRP/.

 **CODIGO TRAMITE**
167529-6
http://rgd3.mdi.munidi.pe/rep.php?i=506904p=02203